

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**BOLETIN OFICIAL**



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXVII N° 5641

EDICIÓN ESPECIAL

RÍO GALLEGOS, 11 de Marzo de 2022.-

**DECRETO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETO N° 0268**

RÍO GALLEGOS, 10 de Marzo de 2022.-

VISTO:

El Expediente MEFI-N° 409.042/20, iniciado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 3478 se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Acuerdo entre el Estado Nacional y la provincia de Santa Cruz el cual disponía reducir la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de los impuestos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y gastos operativos a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) establecido en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130 que fuera prorrogado por el Artículo 76 de la Ley N° 26.078, conforme a las cláusulas y modalidades especificadas;

Que en dicho marco, la provincia de Santa Cruz mantiene una deuda consolidada con la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), originada en razón del "Acuerdo Nación-Provincias" suscripto entre el Estado Nacional, los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificados por las Leyes Nacionales Nros. 27.260 y 27.284, mediante el cual se estableció que el Gobierno Nacional generaría los instrumentos necesarios para que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino otorgara a las provincias préstamos de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas en los términos y condiciones definidos en el artículo 3 de los mencionados Acuerdos;

Que por el artículo 8° de la Ley N° 27.574 se instruyó al Poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y en un plazo de noventa (90) días, renegocie los contratos de préstamos mencionados, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los términos y condiciones allí establecidos;

Que a los efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, en dicho artículo se estableció que cada jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos, celebrado el 27 de Febrero de 2002, ratificado por la Ley N° 25.570;

Que asimismo se estableció que los acuerdos de refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

Que en dicho marco se estipuló que la opción de conversión podrá ser ejercida por las provincias antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación y será extensible al saldo del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acordes los acuerdos;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27.574 facultó a la

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
Gobernadora  
**Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno  
**Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad  
**Lic. IGNACIO PERINCIOLI**  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
**Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA**  
Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
**Sr. FERREYRA JORGE DANIEL**  
Ministro de Desarrollo Social  
**Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO**  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
Presidente Consejo Provincial de Educación  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
Fiscal de Estado

ANSES-FGS a suscribir toda documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, contratos y convenios que resulten necesarios para materializar lo establecido en el artículo 8° de la referida Ley;

Que, con fecha 1° de Diciembre de 2020 se suscribió el Acuerdo de Refinanciación entre ANSES y la provincia de Santa Cruz, ratificado por Decreto Provincial N° 113/21, en el cual el Fondo de Garantía de Sustentabilidad se comprometió a refinanciar la suma máxima de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (\$ 745.112.416,00) más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización por los préstamos otorgados en virtud de los acuerdos Nación-Provincias correspondiente a las amortizaciones del principal de los años 2020 y 2021, que se corresponden con: (a) Mutuo del año 2016, con vencimiento el 19 de Octubre del 2020, por un monto de capital de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES (\$ 447.000.000,00); (b) Mutuo del año 2017, con vencimiento el 25 de Enero de 2021, por un monto de capital de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (\$ 298.112.416,00);

Que, de acuerdo al segundo párrafo de la CLÁUSULA PRIMERA del citado acuerdo de refinanciación, los intereses devengados fueron notificados mediante Nota del Director General de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de fecha 19 de Enero 2021, cuya suma ascendió a: (a) Mutuo del año 2016 intereses por un monto de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 42.206.474,00); (b) Mutuo del año 2017 intereses por un monto de PESOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 22.358.431,00);

Que, el artículo 3° del Decreto Nacional N° 458/21 estableció que las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán solicitar una prórroga en el vencimiento de los pagos de capital correspondientes al contrato de préstamo otorgado en el año 2018 conforme los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 y aplazarlo hasta el 15 de Marzo de 2022, en la medida en que notifiquen su intención de ejercer la opción del BONO DE CONVERSIÓN

establecida en el artículo 8° de la Ley N° 27.574 para los pagos de capital correspondientes;

Que, la provincia de Santa Cruz mediante Nota GOB N° 031/21, ha solicitado la prórroga prevista en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 458/21, manifestando su intención de ejercer la conversión del capital al Bono de Conversión cuyas condiciones están determinadas en el artículo 4° del citado Decreto, correspondientes a las cancelaciones de capital de los desembolsos otorgados en los años 2016, 2017 y 2018, conforme al Acuerdo ratificado por el artículo 1° de la Ley N° 27.284;

Que, por el artículo 8° de la Ley N° 27.574, se estipuló que la opción de conversión será extensible al saldo del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos;

Que, el Mutuo del año 2019 tiene vencimiento el día 17 de Enero de 2023, por un monto de capital de PESOS SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 726.322.841,00);

Que, la Deuda ANSES asciende a la fecha a la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE (\$ 1.895.390.314,00), llegando a este monto en virtud de los siguientes conceptos: (a) Mutuo del año 2016, con vencimiento el primero de Febrero del 2021, por un monto de capital de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES (\$ 447.000.000,00) más intereses por un monto de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 42.206.474,00); (b) Mutuo del año 2017, con vencimiento el 25 de Enero de 2021, por un monto de capital de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (\$ 298.112.416,00) más intereses por un monto de PESOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 22.358.431,00); (c) Mutuo del año 2018, con vencimiento el 17 de Enero de 2022, por un monto de capital de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$ 359.390.152,00); y (d) Mutuo del año 2019, con vencimiento el 17 de Enero de 2023, por un monto de capital de PESOS SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 726.322.841,00);

Que, conforme a las condiciones establecidas artículo 4° del Decreto Nacional N° 458/21, la colocación del Bono de Conversión se llevará a cabo en varios tramos en la fecha de vencimiento de los acuerdos de refinanciación y de los contratos préstamos conferidos en el marco de los Acuerdos Nación/Provincias;

Que mediante el artículo 1° de la Ley provincial N° 3.479 y su modificatoria N° 3.695 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a gestionar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades locales o extranjeras, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos, descuentos de Certificados de Obras, constitución de Fideicomisos Financieros en los términos del Artículo 1690, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública y/o financiación del déficit acumulado y/o consolidado de la Administración Pública

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
E.E. N° 5641 DE 06 PAGINAS**

Centralizada, Descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado y Municipalidades, financiación de obras de infraestructura y de proyectos presentados por los diversos Organismos Provinciales, Municipales y/o por el sector privado que coadyuven al desarrollo integral de la Provincia, hasta un nivel de endeudamiento tal que en ningún ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a Municipios y Comisiones de Fomento en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21° de la Ley Nacional N° 25.917 Régimen de Responsabilidad Fiscal y modificatorias y las que en un futuro se establezcan y a las que el Estado Provincial adhiera;

Que, en consonancia con lo expuesto, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 1825/16 por medio del cual delegó en esta Cartera Ministerial la facultad de desarrollar las gestiones y acciones necesarias tendientes a la concreción de las operaciones de Crédito Público autorizadas por ley;

Que en el marco de sus competencias mediante Informe obrante de fs. 166 a 168, la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público efectuó un análisis de la situación económica-financiera de la Provincia por medio del cual concluyó en la necesidad de ejercer la opción del bono de conversión establecida en el artículo 8° de la Ley N° 27.574 para los pagos de capital correspondientes a los contratos de préstamos otorgados en el año 2016, 2017, 2018 y 2019, en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 4° del Decreto Nacional N° 458/21;

Que obra Nota N° 0095/SPyEF/22 de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera por medio de la cual se adjunta programación de los servicios de capital e interés de la operación de endeudamiento correspondiente al período de duración del mismo y proyección financiera del esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento con apertura mensual para el ejercicio 2022 y anual hasta el ejercicio 2032;

Que asimismo obra intervención de competencia mediante informe de la Dirección Provincial de Responsabilidad Fiscal a través del cual concluye que el impacto financiero del desembolso del préstamo, sobre el índice del endeudamiento, se encuentra dentro de los parámetros aceptables establecidos por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal;

Que la formalización de esta operación requiere cumplimentar con lo establecido en la Ley N° 25.917 –Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Capítulo V Endeudamiento- Artículo 25)– reglamentada por el Decreto P.E.N N° 1731/04 y sus modificatorios;

Que a tal fin obra en los presentes actuados Dictamen de la Contaduría General de la Provincia en el cual manifestó no tener objeciones que formular sobre la viabilidad de la operatoria de conversión de la deuda;

Que asimismo emite opinión la Fiscalía de Estado de la Provincia, la cual mediante Dictamen N° 005/F.E/2022, expresó no tener observaciones legales que formular a la viabilidad por cuanto se ajusta a la normativa nacional y provincial aplicable;

Que nada obsta para que se dicte el respectivo acto administrativo aprobatorio de las condiciones generales del BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE SANTA CRUZ;

Que asimismo, en razón de la materia de su competencia resulta pertinente facultar al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a definir los restantes términos y condiciones de los Bonos de Conversión a emitir y dictar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de éstos y a efectuar todas las gestiones, suscribir convenios y/o contratos y realizar todas las acciones que resulten necesarias para la instrumentación del presente;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 167/22, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 189/196 y a Nota SLyT-GOB- N° 246/22, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 213/215;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **CRÉASE** el Programa de Emisión de Bonos de Conversión por hasta un valor nominal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CIN-

CO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE (\$ 1.895.390.314,00), con destino a la refinanciación de la Deuda ANSES, en los términos de la Leyes Nacionales N° 27.260 y 27.574, el Decreto Nacional N° 458/2021, y Ley Provincial N° 3.479 y su modificatoria N° 3.695, el que se realizará en dos tramos totalmente fungibles entre sí y constituyendo una única especie, bajo el esquema establecido en el Anexo I y conforme a las condiciones y requisitos de Emisión de los Bonos de Conversión establecidas en el Anexo II, los que forman parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **FACÚLTASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a definir los restantes términos y condiciones de los Bonos de Conversión a emitir, dentro del marco establecido en el presente Decreto, así como también a aprobar y dictar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de éstos; como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.-

Artículo 3°.- **FACÚLTASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a efectuar todas las gestiones, suscribir convenios y/o contratos y efectuar todas las acciones que resulten necesarias para la instrumentación del presente Decreto, suscribir y realizar el depósito de los certificados globales de los Bonos de Conversión, solicitar su listado y/o negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o uno o varios bolsas y mercados autorizados en la República Argentina y a realizar las tareas necesarias para la emisión, registro y pago de los Bonos de Conversión que se emitan en el marco de lo dispuesto por el presente Decreto, a reglamentar el procedimiento de adjudicación de los mismos, pudiendo delegar en la Agencia Santa-cruceña de Ingresos Públicos, como organismo de aplicación, dicha reglamentación en cuanto importe contenido tributario.-

Artículo 4°.- **AUTORÍZASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a la apertura de una Cuenta Comitante en el Banco de Santa Cruz S.A. a nombre de la provincia de Santa Cruz a los efectos del depósito de los certificados globales, y a designar como firmantes de los mismos a uno o más funcionarios.-

Artículo 5°.- **FACÚLTASE** al titular del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, o a uno o más funcionarios con rango no menor a Subsecretario de Estado dependiente de dicha Cartera, que este Ministerio designe, a fin de negociar, aprobar y suscribir el acuerdo de cesión a los fines de instrumentar la garantía, conforme lo dispuesto en el presente Decreto.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 7°.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Bole-tín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**Dra. KIRCHNER** - Sr. Jorge Daniel Ferreyra

#### ANEXO I

a) Un primer tramo por un valor de hasta un valor nominal de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 1.169.067.473,00); y

b) Un segundo tramo por un valor de hasta un valor nominal de PESOS SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 726.322.841,00).

#### ANEXO II

a) Denominación: Bono de Conversión de la provincia de Santa Cruz.

b) Emisor: Provincia de Santa Cruz.

c) Organizador: Banco de Santa Cruz S.A.

d) Moneda de Denominación, Suscripción y Pago: Pesos.

e) Monto: El primer tramo por un valor nominal de

PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 1.169.067.473). El segundo tramo por un valor nominal de PESOS SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 726.322.841). En total por PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE (\$ 1.895.390.314).

f) Fecha de Emisión: 15 de Marzo de 2022.

g) Fecha de Vencimiento: 15 de Marzo de 2031.

h) Plazo: Nueve (9) años.

i) Período de gracia para el pago de capital: Tres (3) años.

j) Amortización: El capital se cancelará en doce (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de Marzo y el 15 de Septiembre, y el pago de la primera cuota será el 15 de Septiembre de 2025. Si el día previsto para la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

k) Intereses: Devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusiva) de cada período de devengamiento.-

Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).

Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

l) Agente de Cálculo: La Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.

m) Garantía: Afectación en garantía de los derechos de la provincia de Santa Cruz sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. A tal efecto, la Provincia instruirá en forma irrevocable al Banco de la Nación Argentina, agente de pago, para retener y posteriormente transferir dichos fondos para afrontar los pagos de los servicios bajo los Bonos de Conversión. Los importes así retenidos serán transferidos por dicho Banco a Caja de Valores S.A. para dar cumplimiento al respectivo pago. Los tenedores que suscriban o adquieran los Bonos de Conversión se constituirán en cesionarios bajo el acuerdo de cesión en garantía mencionado en el Artículo 5 del presente Decreto.

n) Precio de Emisión: 100% de su Valor Nominal.

o) Denominación Mínima: Un Peso (\$1).

p) Listado y Negociación: Serán libremente transmisibles y podrá solicitarse su listado y/o negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o bolsas y mercados de valores autorizados del país.

q) Titularidad: Los Bonos de Conversión se encontrarán representados bajo la forma de certificados globales permanentes a ser depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A. Los beneficiarios y/o tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N° 20.643 "Régimen de compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los beneficiarios y/o tenedores.

r) Exenciones Impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

s) Gastos e Impuestos: Todos los gastos, impuestos, ta-

sas, contribuciones, aranceles y/o impositivos de cualquier tipo, presentes y futuros, relacionados con, y/o vinculados a la estructuración, aprobación, cotización, oferta, negociación, colocación y/o emisión de los Bonos de Conversión, serán a cargo de la provincia de Santa Cruz.

t) Ley y Jurisdicción: Ley de la República Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los títulos serán sometidos al Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Santa Cruz.

u) Extinción: se extinguirán definitivamente una vez que se hubieran amortizado íntegramente.

## RESOLUCIÓN M.E.F.I.

### RESOLUCIÓN N° 0121

RÍO GALLEGOS, 10 de Marzo de 2022.-

#### VISTO:

El Expediente N° 409.042/2020, iniciado por la Secretaría Privada del Ministro, Leyes Nacionales Nros. 27.260, 27.284 y 27.574; las Leyes Provinciales N° 3.478, 3.479 y su modificatoria N° 3.695, el Decreto Nacional N° 458 de fecha 14 de Julio de 2021 y los Decretos Provinciales Nros. 113 de fecha 26 de Enero de 2021 y 268 de fecha 10 de Marzo de 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 de la Ley N° 27.574, instruyó al Poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y en un plazo de noventa (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los "Acuerdos Nación-Provincias", ratificados por las Leyes Nacionales Nros. 27.260 y 27.284, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los términos y condiciones allí establecidos;

Que asimismo el referido Artículo estableció que los acuerdos de refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo Nacional, estipulando que la opción de conversión podrá ser ejercida por las provincias antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación y será extensible al saldo del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos;

Que en los "Acuerdos Nación- Provincias" se estableció que el Gobierno Nacional generaría los instrumentos necesarios para que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino otorgara a las provincias préstamos de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas en los términos y condiciones definidos en el artículo 3 de los mismos;

Que en dicho marco, el 1° de Diciembre de 2020 se suscribió el Acuerdo de Refinanciación entre ANSES y la provincia de Santa Cruz, ratificado por Decreto Provincial N° 113/2021, en el cual el Fondo de Garantía de Sustentabilidad se comprometió a refinanciar la suma máxima de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (\$ 745.112.416) más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización por los préstamos otorgados en virtud de los acuerdos Nación-Provincias correspondiente a las

amortizaciones del principal de los años 2020 y 2021, que se corresponden con: (a) Mutuo del año 2016, con vencimiento el 19 de Octubre del 2020, por un monto de capital de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES (\$ 447.000.000); (b) Mutuo del año 2017, con vencimiento el 25 de Enero de 2021, por un monto de capital de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (\$ 298.112.416);

Que, de acuerdo al segundo párrafo de la cláusula primera del citado acuerdo de refinanciación, los intereses devengados fueron notificados mediante Nota del Director General de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de fecha 19 de Enero de 2021, cuya suma ascendió a: (a) Mutuo del año 2016 intereses por un mon-

to de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 42.206.474); (b) Mutuo del año 2017 intereses por un monto de PESOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 22.358.431);

Que el Mutuo del año 2018, con vencimiento el 17 de Enero de 2022, asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$ 359.390.152);

Que, el Mutuo del año 2019 con vencimiento el día 17 de Enero de 2023, asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 726.322.841);

Que, la Deuda ANSES asciende a la fecha a la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE (\$ 1.895.390.314);

Que, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto Nacional N° 458/21, el Poder Ejecutivo Provincial manifestó la intención de ejercer la prórroga y bajo las condiciones allí establecidas correspondientes a la cancelación del capital del desembolso del año 2018 y expresó la voluntad de ejercer la opción del BONO DE CONVERSIÓN correspondientes a las cancelaciones de capital de los desembolsos otorgados en los años 2016, 2017 y 2018, cuyas condiciones están determinadas en el artículo 4° del citado decreto;

Que en el marco de las autorizaciones conferidas mediante Ley Provincial N° 3.479 y su modificatoria N° 3.695, el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto N° 268/2022, creó el Programa de Emisión de Bonos de Conversión por hasta un valor nominal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE (\$ 1.895.390.314), en dos tramos totalmente fungibles entre sí y constituyendo una única especie, con destino a la refinanciación de la Deuda ANSES, bajo el esquema establecido en el Anexo I y conforme a las condiciones y requisitos de Emisión de los Bonos de Conversión establecidas en el Anexo II que forman parte del mismo;

Que el esquema establecido en el Anexo I el primer tramo será de hasta un valor nominal de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 1.169.067.473,00.-);

Que, asimismo, por los Artículos 2 y 3 del Decreto N° 268/2022 se facultó al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a definir los términos y condiciones de los Bonos de Conversión, adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación, y efectuar todas las gestiones, suscripciones y acciones que resulten necesarias para la emisión de los mismos, en el marco establecido en el citado Decreto;

Que por su parte a través del Artículo 5° del Decreto N° 268/2022 se facultó al titular de esta Cartera Ministerial, o a uno o más funcionarios con rango no menor a Subsecretario de Estado dependiente de dicha Cartera, que este Ministerio designe, a fin de negociar, aprobar y suscribir el acuerdo de cesión a los fines de instrumentar la garantía;

Que en dicho marco, la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público ha tomado la intervención de su competencia mediante Nota 043/SEHyCP/22, por medio de la cual estima oportuno y conveniente disponer la emisión del primer tramo de los Bonos de Conversión por hasta un valor nominal máximo de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 1.169.067.473), debiéndose establecer los términos definitivos de los Bonos de Conversión conforme a lo allí indicado;

Que para ello se deberá adjudicar de forma directa los Bonos de Conversión al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino con el fin de cancelar la Deuda ANSES y aprobar el modelo de la cesión en garantía de los derechos de la provincia de Santa Cruz sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados del primer tramo de emisión de los Bonos de Conversión;

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos dependien-

te de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Jurídica de este Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura ha tomado intervención de competencia, mediante Dictamen N° 171 de fecha 10 de Marzo de 2022;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Provincial N° 268/2022;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
A/C DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1° - DISPÓNGASE** la emisión del primer tramo de los Bonos de Conversión de la provincia de Santa Cruz en el marco de lo establecido por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 268/2022, y de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el Anexo I de la presente. -

**ARTÍCULO 2° - APRUÉBASE** el modelo de Certificado Global Permanente, que instrumentará los Bonos de Conversión, el que como Anexo II forma parte integrante de la presente, debiendo el instrumento a suscribirse ser substancialmente similar a dicho modelo, debiéndose suscribir y depositar el mismo en Caja de Valores S.A. en la cuenta comitente abierta a nombre del Gobierno de la provincia de Santa Cruz de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Provincial N° 268/2022.-

**ARTÍCULO 3° - APRUÉBASE** el modelo de Acuerdo de Cesión en Garantía, el que como Anexo III forma parte integrante de la presente, debiendo el instrumento a suscribirse ser substancialmente similar a dicho modelo, y dispónese que el Secretario de Estado de Hacienda y Crédito Público y/o el Subsecretario de Programación y Evaluación Financiera del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura suscriba el mismo en nombre del Gobierno de la provincia de Santa Cruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Provincial N° 268/2022.-

**ARTÍCULO 4° - ADJUDÍCASE** por medio de la presente y de forma directa al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (dependiente de la ANSES) los Bonos de Conversión por un valor nominal de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 1.169.067.473) a fin de refinanciar la Deuda ANSES.-

**ARTÍCULO 5° - REFRENDARÁ** el presente instrumento legal, el Secretario de Estado de Hacienda y Crédito Público.-

**ARTÍCULO 6° - PASE** a la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público a sus efectos tomen conocimiento: Fondo de Garantía de Sustentabilidad, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado y Honorable Cámara de Diputados, dese copia al Tribunal de Cuentas y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**JORGE D. FERREYRA**

Ministro de Desarrollo Social  
A/C del Despacho del Ministerio de Economía,  
Finanzas e Infraestructura

**C.P. RAÚL EZEQUIEL CLAVERO**

Subsecretario de Programación  
y Evaluación Financiera  
A/C Secretaría de Estado de  
Hacienda y Crédito Público  
Provincia de Santa Cruz  
M.E.F.I.

## ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

**ACUERDO N° 043**

RÍO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2021.-  
Expediente N° 490.026/CAP/2014.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señora Paola Vanesa GONZALEZ D.N.I. N° 27.931.204, la superficie

aproximada de SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (618,75m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 5 de la Manzana N° 11 del pueblo Tellier de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*., Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley

Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**

Presidente

**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**

**BERASALUCE JUAN CARLOS**

**AMPUERO LUIS ALBERTO**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

#### ACUERDO N° 044

RÍO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2021.-  
Expediente N° 492.819/CAP/2018.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señora Karina Marlen CARDOZO D.N.I. N° 42.256.774, la superficie aproximada de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (342,00m<sup>2</sup>) ubicada en la Parcela N° 1 de la Manzana N° 3 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar;*

*entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*., Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento

y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**  
**BERASALUCE JUAN CARLOS**  
**AMPUERO LUIS ALBERTO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 045**

RÍO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2021.-  
Expediente N° 489.507/CAP/2013.-

**CADÚCASE** la adjudicación en venta otorgada por Acuerdo N° 109 de fecha 29 de Noviembre de 2013 - Artículo 8°, a favor de la señora Ángela del Carmen MUÑOZ D.N.I. N° 28.497.431, sobre la superficie de 700,00m2 ubicada en la Parcela N° 9 de la Manzana N° 25 del pueblo Tres Lagos de la provincia de Santa Cruz y **DECLARAR FISCALES Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN**, en el marco de la Ley N° 63 y N° 1009.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**  
**BERASALUCE JUAN CARLOS**  
**AMPUERO LUIS ALBERTO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 046**

RÍO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2021.-  
Expediente N° 489.564/CAP/2013.-

**CADUCAR** el Acuerdo N° 110 de fecha 29 de Noviembre de 2013, mediante el cual se adjudicó en venta a favor de la señora Daniela del Carmen QUINTEROS D.N.I. N° 17.561.709, la superficie de 656,25m2 ubicada en la Parcela N° 13 de la Manzana N° 8 del pueblo Lago Posadas de esta Provincia y **DECLARAR FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN** las mismas, en el marco de la Ley N° 63 y N° 1009.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**BERASALUCE JUAN CARLOS**  
**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**  
**AMPUERO LUIS ALBERTO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P-2

**ACUERDO N° 047**

RÍO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2021.-  
Expediente N° 494.942/CAP/1999.-

**CADUCAR** la adjudicación en venta otorgada por Acuerdo N° 052 fecha 28 de Octubre de 1999, a favor del señor Carlos Eduardo Ramón ETCHECHURY D.N.I. N° 22.790.056, sobre la superficie de 342,00m2 ubicada en la Parcela N° 6 de la Manzana N° 49 del pueblo Fitz Roy de esta provincia y se declaran las mismas **FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN**, en el marco de la Ley N° 63 y N° 1009.

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
**ALBERTO RODOLFO NELLI**  
**BERASALUCE JUAN CARLOS**  
**APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL**  
**AMPUERO LUIS ALBERTO**  
Vocales Directores  
Consejo Agrario Provincial

P-2

**EDICTOS****EDICTO**

Por disposición de S.S. el Señor Juez titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, sito en Pasaje Kennedy Casa 3 de Río Gallegos, Dr. Francisco Vicente Marinkovic, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvana Raquel Varela se cita a herederos y acreedores de la Sra. María Lupercia FIGUEROA MANSILLA, DNI N° 93.974.849, por el término de treinta (30) días, en los autos caratulados **“FIGUEROA MANSILLA MARÍA LUPERCIA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” EXPTE. 21.181/21.-**  
Publíquese por el plazo de tres (3) días en el Diario Tiempo Sur y Boletín Oficial.-  
RÍO GALLEGOS, 03 de Febrero de 2022.-

**VARELA SILVANA RAQUEL**  
Secretaria

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S., Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería Nro. DOS, el Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Nro. DOS, a cargo del Dr. Javier O. Morales, sito en pasaje Kennedy, Casa Nro. TRES de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, el Sra. MARIA ELENA FAGUNDEZ, D.N.I. Nro. F-4.281.993, para que tomen intervención que les corresponda en los autos caratulados **“FAGUNDEZ MARÍA ELENA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO, EXPTE. Nro.: 20315/21,** por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C.C.). Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario “La Opinión Austral” de la ciudad de Río Gallegos.-  
RÍO GALLEGOS, 10 de Febrero del 2022.-

**JAVIER O. MORALES**  
Secretario

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S., Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería Nro. DOS, el Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Nro. DOS, a cargo del Dr. Javier O. Morales, sito en pasaje Kennedy, Casa Nro. TRES de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, el Sra. CÉSAR MARCIAL LÓPEZ Y/O CÉSAR MARCIAL LÓPEZ BUCHACRA DNI N° 12.411.635, para que tomen intervención que les corresponda en los autos caratulados **“LÓPEZ CÉSAR MARCIAL Y/O LÓPEZ BUCHACRA CÉSAR MARCIAL S/SUC. AB INTESTATO” EXPTE. NRO. 20516/2021,** por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C.C.). Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el “Tiempo Sur” de la ciudad de Río Gallegos.-  
RÍO GALLEGOS, 09 de Noviembre del 2021.-

**JAVIER O. MORALES**  
Secretario

P-1

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Marcelo Hugo BERSANELLI, Secretaría N° 1 a mi cargo, sito en Marcelino Álvarez N° 113 de Río Gallegos, se CITA a los herederos y acreedores del Sr. ANGLÉSIO Juan José, DNI N° M 4.375.638, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C.C.), en los autos caratulados: **“ANGLÉSIO JUAN JOSÉ S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 29082/2021.** Publíquese por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-  
RÍO GALLEGOS, 22 de Febrero de 2022.-

**RAMÓN JULIANA YESICA**  
Secretaria

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S., el Dr. Marcelo Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nro. DOS con asiento en Río Gallegos -sito en Marcelino Álvarez 113-, se cita a LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES S.R.L. CUIT 30-67367566-9, para que en el Plazo de cinco (05) días comparezca a estar a derecho en los autos: **“ELIZATHE SEBASTIÁN C/AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A Y OTRO/A S/COBRO CRÉDITOS LABORALES S/EXHORTO EXPTE. 30074/21”**, los que se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 4, Secretaría Única, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, sito en calle Bolívar N° 1745, 3er piso, a cargo de la Jueza DR. OUDIN ELINA GRACIELA, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes.- Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial Provincial.

RÍO GALLEGOS, 25 de Febrero de 2022.-

**TOPCIC GUSTAVO PAUL**  
Secretario

P-1

**EDICTO**

El Juez, Dr. Guillermo Plácido Ghio, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia A. Cardoso, sito en calle Simón Bolívar N° 482 con asiento en la ciudad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante PEDRO ALDAUC, L.E. N° 1.531.246 para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, bajo apercibimiento de ley (conf. art. 683 de C.P.C.C.) en autos caratulados: **“PEDRO GREGORIO ALDAUC S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. N° 2735/20.-** Publíquese edictos por el término de 3 (tres) días en el Diario Crónica y Boletín Oficial.-

LAS HERAS, 09 de Diciembre de 2021.-

**CARDOSO SILVIA ADRIANA**  
Secretaria

P-2

**EDICTO**

El Sr. Conjuez, Dr. Franco Matías VILLALÓN LESCANO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMÁN, sito en 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante, D.N.I. N° 28.558.316, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados **“DÍAZ BARRERA CARINA EDITH S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, EXPTE. N° 19.936/2020”.-** Publíquese edictos por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral zona Norte de la provincia de Santa Cruz.-  
CALETA OLIVIA, 21 de Febrero de 2022.-

**CABRAL GIL NATALIA VERÓNICA**  
Secretaria

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S., el Dr. Marcelo H. Bersanelli, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Juliana Ramón, con asiento en Marcelino Álvarez N° 113 de Río Gallegos, se cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. JUAN CARLOS CEPERNIC, DNI N° 8.255.843, para que tomen la intervención que les corresponda en

autos “**CEPERNIC JUAN CARLOS S/SUCESIÓN AB INTESTATO**” EXPTE. N° 29.329/21 (art. 683 del C.P.C.y C.)-

Publiquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en Tiempo Sur.-  
RÍO GALLEGOS, 16 de Diciembre de 2021.-

**RAMÓN JULIANA YÉSICA**  
Secretaria

P-2

## AVISOS

**Consejo Agrario Provincial**  
**Dirección Provincial de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **Minera Los Domos SA**, Expte. Nro. 493682-19. solicita la renovación del permiso de captación de agua pública en el marco del proyecto “**CONSERRAT**”. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (CP9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la presente publicación.-

P-1

**AVISO**  
**Art. 40 Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **Estelar Resources LTD SA**, Expediente N° 485.913/08, solicita **Permiso para la captación de agua del Pozo denominado PA25**, ubicado en el Sector Bella Vista, del Yacimiento Cerro Moro, Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P-1

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio Técnico de Impacto Ambiental “**Perforación de Pozos Productores LC-974 y LC-975 e Inyectores LC.ia-976 y LC.ia-977, ampliación Sat CG-01 y Col CG-01**”. Ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P-2

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio Técnico de Impacto Ambiental: **Proyecto Perforación Pozos BY.a-7 y BY.a-8 + Nuevo Col. de Gas, Área de Concesión Barranca Yankoswky**, ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría

ría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 24 de Marzo.-  
P-2

**Provincia de Santa Cruz**  
**Dirección General de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Provinciales, la empresa YPF S.A., solicita el permiso de perforación de **freatímetros en la Terminal**

**de Combustibles Río Gallegos**, en el marco de un estudio de caracterización ambiental.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro.1250 (CP9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la presente publicación.-

P-2

## LICITACIÓN



**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/AGVP/22**

**MOTIVO:** “ADQUISICIÓN DE SISTEMA FULL GNSS DE POSTPROCESO Y TIEMPO REAL (PP/RTK) CON RECEPTORES R12LT”.  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 9.996.255,00.  
**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 9.996,26.  
**FECHA DE APERTURA:** 07-04-22 - **HORA:** 11:00.  
**LUGAR:** ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL – LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RÍO GALLEGOS - SANTA CRUZ.  
**VENTA DE PLIEGOS:** DEPARTAMENTO TESORERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RÍO GALLEGOS (SANTA CRUZ). POR TRANSFERENCIA BANCARIA.  
**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA DIRECCIÓN CITADA Y EN LOS SITIOS WEB OFICIALES DE LA PROVINCIA Y [HTTPS://WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/LICITACIONES](https://www.santacruz.gob.ar/licitaciones) Y [HTTPS://WWW.AGVP.GOB.AR](https://www.agvp.gob.ar).-

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA**

P-1

SUMARIO	EDICIÓN ESPECIAL N° 5641
<b>DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO</b>	
0268/22.- .....	Págs. 1/3
<b>RESOLUCION</b>	
0121MEFI/22.- .....	Pág. 3
<b>ACUERDOS</b>	
043 – 044 – 045 – 046 – 047/CAP/21.- .....	Págs. 3/5
<b>EDICTOS</b>	
FIGUEROA MANSILLA – FAGUNDEZ – LÓPEZ CÉSAR Y/O LÓPEZ BUCHACRA – ANGLÉSIO – ELIZATHE C/AUSTRAL CONST. S.A. Y OTRO/A – ALDAUC – DÍAZ BARRERA – CEPERNIC.- ....	Págs. 5/6
<b>AVISOS</b>	
DPRH/MINERA LOS DOMOS/PERM. CAP. AGUA POZO DENOM. PA25/TERM. DE COMBUST. RÍO GALLEGOS – SEA/PERF. POZOS PRODUCT. LC-974/PROY. PERF. POZOS BY.a-7.- .....	Pág. 6
<b>LICITACIÓN</b>	
04/AGVP/22.- .....	Pág. 6



## Extraviado / Desaparecido

El Ministerio de Seguridad solicita información que conduzca directamente a encontrar a  
**Tehuel De la Torre**

### Información de la persona buscada

Nacionalidad: Argentina; DNI: 41.850.086. Fecha de nacimiento: 26/03/1999. Fecha de desaparición: 11/03/2021.

**Recompensa: \$ 5.000.000**

[¿Tenés información para damos? Escríbinos](#)

**Hacé la denuncia**  
**anónima al 134**

**BUSQUEDA**  
**DE PERSONAS**  
Desaparecidas y Extraviadas



**BUSCAR**  
POLICIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES  
DIVISION DE FUEBOS OPERADA POR LA JUSTICIA

*Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-*

## MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-